

**DECRETO QUE EXPIDE LAS LEYES CONSTITUCIONALES
DE LA REPÚBLICA MEXICANA
30 DE DICIEMBRE DE 1836**

En el nombre de Dios Todopoderoso, trino y uno, por quien los hombres están destinados a formar sociedades y se conservan las que forman; los representantes de la Nación mexicana, delegados por ella para constituirla del modo que entiendan ser más conducente a su felicidad, reunidos al efecto, en Congreso General, han venido en decretar y decretan las siguientes

**LEYES CONSTITUCIONALES
SEXTA**

División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos

Artículo 1. La República se dividirá en departamentos, conforme a la octava de las bases orgánicas. Los departamentos se dividirán en distritos y éstos en partidos.

Artículo 2. El primer congreso constitucional, en los meses de abril, mayo y junio del segundo año de sus sesiones, hará la división del territorio en departamentos por una ley, que será constitucional.

Artículo 3. Las juntas departamentales en el resto de ese año, harán la división de su respectivo departamento en distritos, y la de estos en partidos; dando cuenta al gobierno y éste con su informe al Congreso para su aprobación.

[...]